



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL Rad.
7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00481**-00

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

Sometida a estudio la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante desde el mes de septiembre de 2021, hasta el pasado mes de abril, observa el Despacho que presenta ciertas inconsistencias, una de ellas es que la parte ejecutante calcula los intereses moratorios a una tasa del 0,49% mensual por lo cual se advierte que los intereses deben ser calculados a una tasa del 0.005% mensual. En lo relacionado al incremento del IPC, debe decirse que, en efecto, para el presente año la cuota se establece en la suma de \$264.050 a razón del incremento del 5.62% que corresponde al presente año.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL Rad.
7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

Por otra parte, queda claro que la parte ejecutante no suma las agencias en derecho por la suma de \$63.500.00 fijadas por secretaria.

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de septiembre de 2021, hasta el mes de abril quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho y han sido totalizados de conformidad, asimismo, ese incluye en la liquidación la suma de \$ 1.656.043.00. producto del abono que reconoce la demandante en su escrito y que incorpora a su liquidación.

Finalmente, se deja constancia que, a la fecha, no se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
sep-21	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	7	\$8.750,00	\$258.750,00	\$258.750,00
oct-21	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	6	\$7.500,00	\$257.500,00	\$516.250,00
nov-21	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	5	\$6.250,00	\$256.250,00	\$772.500,00
dic-21	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	4	\$5.000,00	\$255.000,00	\$1.027.500,00
DIX 21	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	4	\$5.000,00	\$255.000,00	\$1.282.500,00
ene-22	\$264.050,00	\$ 0,00	\$264.050,00	3	\$3.960,75	\$268.010,75	\$1.550.510,75
feb-22	\$264.050,00	\$ 0,00	\$264.050,00	2	\$2.640,50	\$266.690,50	\$1.817.201,25
mar-22	\$264.050,00	\$ 0,00	\$264.050,00	1	\$1.320,25	\$265.370,25	\$2.082.571,50
abr-22	\$264.050,00	\$.656.043,00	-\$1.391.993,00	0	\$0,00	-\$1.391.993,00	\$690.578,50
	\$2.306.200,00	1.656.043,00	\$650.157,00	####	\$40.421,50	\$690.578,50	
	agencias en derecho					\$63.500,00	
	TOTAL					\$754.078,50	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y COHO PESOS CON**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL Rad.
7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

CINCUENTA CENTAVOS (\$ 754.078,50), atinente a capital e intereses, y no de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$694.670,07) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y COHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 754.078,50)**, atinente a capital e intereses, y no de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$694.670,07) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL Rad.
7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fe0509a78f2799ce59504f997856ec6bfa7e412922a84c12afc5c670e2a24**

Documento generado en 09/05/2022 06:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>